

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1147-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de paridad de género.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados del Grupo Parlamentario PRD.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Garantizar el principio de paridad entre los géneros al hacer referencia a la persona titular de la Fiscalía General de la República.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción el tipo de modificación que se practica (reformas), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar únicamente puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “TRANSITORIOS”, por la de “TRANSITORIO”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 31.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 6...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe <i>el Fiscal General de la República.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 13...</b></p> <p>Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman y adicionan los artículos 6, 13, 14, 19, 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6. Plan de Persecución Penal</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe <b>la persona titular de la Fiscalía General de la República.</b></p> <p><b>Artículo 13. Asignación</b></p> <p>Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal</p>

policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera,

La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares.

...

**Artículo 14...**

...

**I. a XIII. ...**

...

...

...

...

...

...

...

policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera, **garantizando el principio de paridad entre los géneros.**

La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares y **favoreciendo en principio de paridad entre los géneros.**

...

**Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República**

La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

**I. a XIII. ...**

...

...

...

...

...

...

...

*Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.*

#### Artículo 19...

...

Serán facultades indelegables *del Fiscal General de la República* las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV

#### Artículo 22...

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.

El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, *el Fiscal General de la República*, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de

**Todos los órganos dependientes de la Fiscalía deberán garantizar, en su integración el principio de paridad entre los géneros.**

**Artículo 19.** Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

(...)

Serán facultades indelegables **de la persona titular de la Fiscalía General de la República** las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV

**Artículo 22.** De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, **observando el principio de paridad de género.**

El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, **la persona titular de la Fiscalía General de la República**, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la

<p>las Fiscalías Especializadas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 31...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VIII,...</b></p> <p><b>IX.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que <i>el Fiscal General de la República</i> le encomiende;</p> <p><b>X. a XI. ...</b></p>	<p>remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 31.</b> De la Coordinación de Investigación y Persecución Penal</p> <p>La Coordinación de Investigación y Persecución Penal tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.(...)</b></p> <p><b>IX.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que <b>la persona titular de la Fiscalía General de la República</b> le encomiende;</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>